

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria de Aguas Potables del Bajo Martín la concesión de aguas procedentes del manantial existente al pie de la presa del embalse de Cueva Foradada, en término municipal de Oliete (Teruel), para abastecimiento de Albalate del Arzobispo y otro (Teruel).

Esta Dirección General ha resuelto:

Otorgar a la Mancomunidad Intermunicipal Voluntaria de Aguas Potables del Bajo Martín la concesión de un caudal de 25 litros por segundo, del manantial existente al pie de la presa del embalse de Cueva Foradada, en el río Martín, en término municipal de Oliete (Teruel), con destino al abastecimiento de Albalate del Arzobispo, Urrea de Gaén, Híjar, Samper de Calanda, Jatiei y Castelnou (Teruel), que integran la Mancomunidad, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustaran al proyecto que ha servido de base al expediente, y está suscrito en 29 de diciembre de 1962 por el Ingeniero de Caminos don Juan Renau Monferrer, con presupuesto de ejecución material de 12.131.718,33 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir en las obras podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Ebro, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª En el plazo de doce meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», la Mancomunidad concesionaria presentará ante la Comisaría de Aguas del Ebro el proyecto complementario que comprenda las obras correspondientes al abastecimiento de los cinco pueblos citados en último lugar.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación por parte del concesionario de conservar o sustituir las servidumbres existentes.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede, y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido, y establecerá por su propia cuenta un módulo limitador del caudal si la Administración lo estima conveniente.

5.ª El agua que se concede no podrá ser utilizada en usos distintos del abastecimiento a que se destina y habrá de ser suministrada en perfectas condiciones de potabilidad, quedando obligado el concesionario a establecer por su cuenta las adecuadas instalaciones de corrección y depuración y a atenderlas debidamente, si la Administración lo ordena por motivos sanitarios.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones del aprovechamiento, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Ebro, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá al reconocimiento final de las obras por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas de rendimiento y resistencia realizadas, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación hasta que el acta sea aprobada por la Dirección General.

7.ª Las obras de aprovechamiento comprendidas en el proyecto que ha servido de base al expediente deberán comenzar en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedar terminadas en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha.

Las comprendidas en el proyecto complementario a que se refiere la segunda de estas condiciones habrán de ser sometidas a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, que fijará las condiciones a que ha de ajustarse la construcción de esta segunda parte del abastecimiento.

8.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de filtraciones que puedan originar pérdidas de agua o perjuicio a intereses públicos o privados.

9.ª Se dispondrá al principio de cada ramal una llave que permita la regulación del caudal derivado por el mismo, así como el aislamiento del ramal por necesidades de la explotación del aprovechamiento.

Estas llaves se graduarán durante la explotación convenientemente, para que el caudal concedido para el abastecimiento

conjunto de las poblaciones que integran la Mancomunidad se reparta equitativamente entre los usuarios.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario tendrá en cuenta, tanto en el período de construcción de las obras como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

13. Se prohíbe al concesionario verter escombros en los cauces públicos, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, pudieran originarse, y de su cuenta, los trabajos que la Administración ordene para la limpieza de los escombros procedentes de las obras y situados indebidamente.

14. Queda sujeta esta concesión al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de obras que mejoren el régimen de la corriente aprovechada y sean realizadas por el Estado.

15. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

16. En el caso en que se pretenda establecer tarifas por suministro a particulares del agua que se concede, habrán de ser aprobadas previamente por el Ministerio de Obras Públicas, las tarifas concesionales.

17. Esta autorización no faculta por sí sola para efectuar obras en zonas de servidumbres de ferrocarriles y carreteras, por lo que el concesionario deberá obtener la reglamentaria autorización de los organismos competentes.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1965.—El Director general, V. Oñate.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Ebro.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 5-GE-215, «Variante para la supresión de la travesía de Camprodón. C. C.-151, de Ripoll a Francia por Camprodón, p. k., 23,500 al 25,500», y en los términos municipales de Fretxanet y Camprodón (provincia de Gerona).

Aprobado definitivamente en 16 de mayo de 1965 el proyecto citado por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que, el día y hora que se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento respectivo, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar, a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 23 de octubre de 1965.—El Ingeniero Jefe.—8.273-E.